

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que la presente demanda de trámite ejecutivo, fue repartida el 24 de noviembre de 2021 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 13 de diciembre de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	5296
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO
Demandado	LAURA MARCELA GIRALDO GRACIANO
Radicado	05 001 40 03 007 2021 01313 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO Y en contra de LAURA MARCELA GIRALDO GRACIANO por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M.L (\$5.198.840) como capital, incorporado en el pagaré 0001115296.

- b.** Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L (\$1.473.864), por concepto de intereses corrientes liquidados entre el 06 de octubre de 2019 al 06 de julio de 2021.
- c.** Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, sobre el capital referido en el literal a de este numeral, a partir del 07 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CATALINA RÍOS GÓMEZ portador de la tarjeta profesional número 132.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al endoso conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

JUEZ

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b974ac389f2c1f218a502e124aaa9a051ad8dc47b2661bdc0f6a2a
375c9c855**

Documento generado en 13/12/2021 05:14:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 169 (E)** Hoy **14 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario